



## **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

### **Resolución N° 1500**

MENDOZA, 18 DE JUNIO DE 2018

VISTO el Expediente N° 6807-D-17-02369, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS S/ RESOLUCION ESCUELAS DE EDUCACION INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y JOVENES CON DISCAPACIDAD"; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad en el Artículo N° 24 dice "Los estados partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena como miembros de la comunidad en condiciones de igualdad";

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 sostiene que se debe posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales;

Que la Ley de Educación Técnico - Profesional N° 26.058/05 se relaciona en forma directa con los lineamientos para escuelas de adolescentes y jóvenes con discapacidad para lo que las mismas deberán "acordar los criterios y parámetros de calidad hacia los cuales se orientarán las instituciones que integren el registro federal de instituciones de Educación Técnico Profesional";

Que en la Ley N° 24.901/97 en su art. N° 23 define a la formación laboral como "... el proceso de capacitación cuya finalidad es la preparación adecuada de una persona con discapacidad para su inserción en el mundo del trabajo. El proceso de capacitación es de carácter educativo y sistemático y para ser considerado como tal debe contar con un programa específico, de una duración determinada y estar aprobado por organismos competentes en la materia";

Que la Resolución N° 155-CFE-11 sostiene que se brinde una propuesta pedagógica que tienda al desarrollo integral y autónomo de esta población en su pasaje a la vida adulta, respetando sus intereses, motivaciones y necesidades";

Que según la Resolución N° 311/16 del CFE en su art. 44° "Las jurisdicciones garantizarán el funcionamiento de instituciones de la Modalidad de Educación Especial bajo la denominación de escuelas de "Educación Integral para adolescentes y jóvenes con discapacidad", para los casos en que se requiera el diseño de una trayectoria acorde a las necesidades educativas y orientadas por los principios de la inclusión educativa";

Que en su art. 45° la citada norma legal establece que "dichos establecimientos ofrecerán un modelo organizacional diseñado acorde a la franja etárea, respetando las culturas juveniles y el derecho a interactuar entre pares, con trayectos escolares diversificados. Asimismo, brindará acompañamiento en distintos espacios educativos que promuevan la terminalidad del Nivel Primario/Secundario, siempre que se requiera, en igualdad de condiciones que el resto de la población escolar". Para lograr esto, los trayectos obligatorios de los estudiantes deberán abarcar una carga horaria inferior al 60% del total, e incluirán: contenidos curriculares de las disciplinas básicas, construcción de ciudadanía, cuidado de la salud, educación sexual integral, mundo del trabajo, capacidades laborales, lenguajes artístico- expresivos, educación física y deportes,



TIC...”, garantizando la implementación de espacios curriculares compartidos con las escuelas del Nivel que contribuyan a fomentar prácticas inclusivas...”;

Por ello,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

### **R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.-Deróguese en su totalidad la Resolución N° 00426/11 por la cual se Reglamentan las Escuelas de Formación Integral, a partir de la emisión y publicación de la presente Resolución.

Artículo 2do.-Apruébese la denominación de Escuelas de Educación Integral para Adolescentes y Jóvenes con Discapacitada las Escuelas de Formación Integral dependientes de la Dirección General De Escuelas.

Artículo 3ro.-Dispóngase que a las escuelas mencionadas en el párrafo anterior se las identificará en su nomenclatura como “2-7XXX”, con denominación de cargos, horas y asignación presupuestaria correspondientes a la Modalidad de Educación Especial, según consta en el Anexo I.

Artículo 4to.- Los estudiantes ingresarán a las Escuelas de Educación Integral para Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad, una vez finalizada la escuela primaria o con un máximo de 15 años de edad; para ello deben presentar el certificado de Discapacidad (CUD) o certificado médico de especialista y cumplir en todos los casos 6 años de trayectoria para el egreso. Previamente serán valorados en sus capacidades por el Equipo Técnico Educativo de la escuela especial de la que egresa o por los profesionales del ECAPDI.

Artículo 5to.-La Trayectoria escolar se organizará en dos ciclos: un Ciclo Básico de dos años de duración y un Ciclo Orientado con carácter diversificado de cuatro años para las ofertas de Educación Artística y de Educación Técnico Profesional. ANEXO II.

Artículo 6to.- Téngase en cuenta que la denominación de las ofertas formativas de cada taller deberán registrarse por el INET (Instituto Nacional de Educación Tecnológica). ANEXO II.

Artículo 7mo.-La trayectoria estipulada para el estudiante, contemplará los espacios semanales y obligatorios que figuran en el ANEXO III, tendrán una duración de 6 años, y deberán realizarse prácticas profesionalizantes en el 5to y 6to año.

Artículo 8vo.- Determínese que las trayectorias educativas integrales de los adolescentes y jóvenes con discapacidad, son itinerarios personalizados que establecerán distintas formas de atravesar la experiencia educativa, teniendo en cuenta las capacidades, posibilidades, características y preferencias de los estudiantes. Por ello, la carga horaria que figura en el ANEXO III es orientativa, pudiendo modificarse según Resolución N° 00018/16 sobre Trayectorias Compartidas. De la misma manera se podrá flexibilizar la carga horaria de actividades en los programas de transición a la vida adulta.

Artículo 9no.- Establézcase que de acuerdo a la Resolución 311/16 CFE, se brindará



acompañamiento en distintos espacios educativos que promuevan la terminalidad del Nivel Primario/Secundario, siempre que se requiera, en forma gradual y de acuerdo a los recursos humanos disponibles. Todo, consensuado entre el Equipo Técnico Educativo, los ECAPDI de cada departamento: a cargo de los listados correspondientes y la familia.

Artículo 10mo.-Cuando los estudiantes en los talleres realicen producidos (productos terminados para la venta), la actividad deberá centrarse en lo educativo, teniendo en cuenta en todo momento el aprendizaje basado en proyecto (ABP).Las ventas de los producidos, deben registrarse en un libro de constancias de ingreso y egresos de los mismos.

Artículo 11ro.-Durante el último año, el Equipo Técnico Educativo deberá trabajar con los estudiantes y sus familias a fin de prepararlos para el egreso, teniendo en cuenta las posibilidades del joven y sus expectativas como también las posibilidades de la región, a fin de que el estudiante asista a un Centro de Día, a Talleres Productivos y/o a Centros de Capacitación para el Trabajo, quien deberá certificar los saberes adquiridos.

Artículo 12do.-Dispóngase a los efectos del artículo anterior, la observancia de las PAUTAS DE ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN, que figuran en el ANEXO IV.

Artículo 13ro.- Para el DESDOBLAMIENTO, APERTURA Y CIERRE DE CARGOS se deberá tener en cuenta el ANEXO V.

Artículo 14to.-Ordénese a la Dirección de Educación Privada realizar las adecuaciones pertinentes de las Escuelas de Formación Integral de gestión privada a las disposiciones de la presente resolución.

Artículo 15to.-Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**JAIME CORREAS**

Prof. GUSTAVO E. CAPONE  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/07/2018	30642

Cad N°: